

ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN CHAMBO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO

Considerando:

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2012 sustituyó a la Ley Orgánica de Régimen Municipal en todas sus partes, en cuyo Artículo 7 prevé que "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los...concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos, y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial".

Que, en el Artículo 489 literal c) del COOTAD manifiesta que son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de las facultades conferidas por la ley.

Que, en el Artículo 491 del COOTAD, Clases de impuestos municipales.- Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considera impuesto municipal: e) El impuesto sobre los vehículos.

Que, en el Artículo 492 del COOTAD, "Reglamentación.-Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos..."

Que, el Artículo 538 del COOTAD; "Forma de Pago.- Todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el presupuesto anual que se establece en este código.

Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aún cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quien será responsable si el anterior no lo hubiere pagado.

Prevía la inscripción del nuevo propietario en la Jefatura de Transito (Agencia de Tránsito) corresponde se deberá exigir el pago de este impuesto.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Artículo 240 de la Constitución de la República, Artículo 7 y literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LOS VEHÍCULOS

Art. 1.- **De la forma de pago.-** En concordancia con el Art.. 538 del COOTAD; todo propietario de vehículos que circulan en el Cantó Chambo, sea persona natural o jurídica, pagará los impuestos señalados en esta ordenanza.

Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aún cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño quien será responsable si el anterior no hubiere pagado.

Previa la inscripción del nuevo propietario en la Agencia de Tránsito correspondiente se deberá exigir el pago de este impuesto.

Art. 2.- **Base Imponible.-** En concordancia con el Art.. 539 del COOTAD de la base imponible.- la base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas registrados y en la Agencia Provincial de Tránsito jefatura provincial de tránsito correspondiente y la Comisión de Tránsito del Guayas. Para la aplicación del impuesto se aplicará la siguiente tabla que podrá ser modificada por ordenanza municipal.

BASE IMPONIBLE		TARIFA
Desde US \$	Hasta US \$	US \$
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

Esta tabla podrá ser revisada por el máximo organismo de la autoridad nacional de tránsito.

El pago del respectivo rodaje se realizará en el lugar que se encuentre registrado el domicilio del propietario del automotor.

Para justificar el lugar del domicilio del propietario del automotor se presentará fotocopia a color de la papeleta de votación.

Art. 3.- De las exenciones.- En concordancia con el Art. 541 del COOTAD estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) Los miembros del cuerpo diplomático y consular, acreditados en el País.
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendios. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidad.

Art. 4.- De la acreditación.- El pago del impuesto se acreditará mediante título de crédito.

Art. 5.- Emisión de los Títulos de Crédito.- El Departamento de Rentas y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, sobre la base que trata el Artículo 2 de esta ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito en forma automatizada según lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, publicación en el Registro Oficial, en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo.

Segunda.- Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en otras ordenanzas o resoluciones que se opusieran a la presente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chambo a los cuatro días del mes de abril del año dos mil doce.



**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL
IMPUESTO SOBRE LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN CHAMBO**

1.- Ordenanza s/n (Registro Oficial 787, 12-IX-2012).

